



Repercusión del IBI

En el presente expediente, en relación a la de reclamación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los años 2000 y 2001, el recurrente - arrendatario alega que no ha recibido ninguna notificación en relación a la obligación del pago del impuesto.

Sin embargo, el fallo recuerda que, conforme a lo dispuesto en el **número 10.2 de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994**, **el arrendador podrá realizar la repercusión del Impuesto sin necesidad de proceder a ninguna notificación al arrendatario. La notificación únicamente será necesaria a los efectos de la posible condena en costas**, para poder evitarla cuando el demandad ...